

PRIMER CONVENIO DE MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "FONMAR", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; Y JOSÉ FERNANDO GARCÍA ROMERO, SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR OTRA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO "B" EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO ERNESTO QUINTANA ÁVILA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", QUIENES CONVIENEN EN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que dentro de las metas del Gobierno Federal, se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias y con tal motivo, en fecha 23 de diciembre del año 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el objetivo de que las funciones de administración de los ingresos federales señalados en el mismo convenio, fueran asumidos por parte del Estado a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo, previéndose suscribir el anexo "9" de dicho convenio a efecto de que el Estado asumiera las funciones operativas de administración en relación con los derechos vinculados a la pesca deportiva, deportivo-recreativa, así como el aprovechamiento de los recursos pesqueros provenientes de ellos; entrando en vigor dicho convenio en fecha 01 de enero de 1997.
- II. Con fecha 30 de julio del 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo a través del cual se modificó el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscribiéndose el "Anexo 9" de dicho convenio, mediante el cual la Federación transfirió al Estado el 100% de los derechos contenidos en el referido Anexo, estableciendo además que este concertaría semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), los lineamientos a que se sujetaría la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, el número de permisos a distribuir, así como las bases de colaboración para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros en Baja California Sur; siendo que con fecha 31 de agosto del 2004, el Gobierno del Estado de Baja California Sur publicó el acuerdo modificatorio del convenio aludido mediante boletín oficial número 48 tomo XXXI, otorgándosele la facultad a este último de ejercer directamente a través de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas por conducto de los Municipios, Instituciones de Crédito o instancias autorizadas, las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa.
- III. A efectos de lograr y asegurar una óptima administración de los recursos provenientes de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 29 de noviembre del 2004, por conducto de sus representantes, celebró con la fiduciaria

BBVA BANCOMER Servicios S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER Dirección Fiduciaria, por conducto de su delegado fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado "Fondo para la Protección de los Recursos Marinos" (FONMAR) "Fondo para administrar los ingresos obtenidos por el cobro de derechos a la Pesca Deportiva (FOAIPED), hoy denominado únicamente como "Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR)", contrato que se adjunta al presente como **Anexo 1**, al que aportó inicialmente EL FIDEICOMITENTE una cantidad de \$223,000.00 (Doscientos Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.) recabada por concepto de cobro de derechos a la pesca deportiva con el fin de lograr apoyar e impulsar un aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, particularmente de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el Estado, que además permitiera su promoción a nivel nacional e internacional.

- IV. En fecha 18 de Mayo del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por medio del cual continúan vigentes los derechos otorgados al Estado de Baja California Sur respecto las funciones operativas de administración en relación con los derechos vinculados a la pesca deportiva, deportivo-recreativa, así como el aprovechamiento de los recursos pesqueros provenientes de ellos
- V. En los años 2005 y 2010, fueron celebrados Convenios de Colaboración entre el Ejecutivo Federal mediante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el objeto de simplificar, agilizar y eficientar la distribución de los permisos de pesca deportivo-recreativa expedidos por la misma SAGARPA a través del Gobierno del Estado para proceder a su venta con aquéllos usuarios de los permisos en Baja California Sur.
- VI. Así como el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 contemplaba dentro de sus objetivos promover la cooperación técnica y todas las formas de cooperación posibles para lograr un adecuado desarrollo de los sectores pesqueros y acuícolas, con los principios primordiales de alivio a la pobreza, el desarrollo sostenible de las comunidades pesqueras, asegurando la disponibilidad de los recursos pesqueros en volúmenes suficientes para las presentes y futuras generaciones; el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 contempla así mismo dentro de su Eje Rector 3: Desarrollo Económico Sustentable respecto de la pesca deportiva, que la misma contribuye a la captación de divisas, a generar empleos, impulsa el desarrollo y el crecimiento de la economía en el ámbito nacional, regional y estatal, siendo la razón por la cual dicha actividad representa una excelente oportunidad para la diversificación productiva y una alternativa viable para fortalecer el desarrollo empresarial.
- VII. Que habiendo sido conferida por la Federación al Estado de Baja California Sur, la facultad de asumir las funciones operativas de administración en relación con los derechos vinculados con la pesca deportivo-recreativa, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, que inicialmente confería al Estado los derechos de cobro por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para realizar la actividad a bordo de embarcaciones o de manera subacuática y por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportiva y, tras diversas reformas realizadas a dicha Ley siendo derogados los artículos que conferían el derecho de cobro por conceptos de expedición de permisos, el Congreso del Estado de Baja California Sur publicó en fecha 31 de diciembre del 2012 mediante su Boletín Oficial núm. 61, el Decreto núm. 2063 que establece dentro del Capítulo I Bis, artículo 11 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, los derechos que serán causados y pagados en virtud de los servicios prestados por la Secretaría de Pesca y Acuicultura por concepto de expedición de permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, un monto correspondiente a un salario mínimo vigente en el Estado, incluyéndose así mismo el artículo 12 en la citada Ley, cuyo texto fiel se lee: "Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la modernización, equipamiento y operación del Fideicomiso Fondo para la Protección de los

Recursos Marinos de Baja California Sur (FONMAR), adjuntando al presente como **Anexo 2** el citado ordenamiento legal.

- VIII. En base a la existencia del Fideicomiso "Fondo para la Protección de los Recursos Marinos" (FONMAR) y la experiencia obtenida mediante su operación, surge la necesidad de adecuar su Contrato de Creación y sus respectivas Reglas de Operación a fin de efectuar el aprovechamiento más efectivo respecto de los ingresos obtenidos por el cobro de los derechos derivados de la pesca deportiva, ampliando los fines del mismo acorde a las actividades y su mecánica operativa actual.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDEICOMITENTE" QUE:

- a) El Estado de Baja California Sur forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es una Entidad Libre y Soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, fundando su actuación en los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. Se adjunta al presente copia del Decreto número 1908 expedido por el Congreso del Estado que contiene la Declaratoria de Gobernador Electo, como **Anexo 3**.
- c) El Secretario General de Gobierno se encuentra facultado para concurrir a la suscripción del presente Instrumento, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 8 y 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que todos los decretos, acuerdos, contratos y disposiciones que el Gobernador expida en ejercicio de sus facultades deben para su validez ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del ramo a que el asunto corresponda.
- d) De conformidad a los artículos 16 fracción II y IX, 22 fracción I inciso o), y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como de los nombramientos respectivos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado con los cuales acreditan sus cargos, los titulares de las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno y Pesca y Acuicultura cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de modificación integral, mismos que se adjuntan al presente como **Anexos 4, 5 y 6**.
- e) Acorde con lo establecido en el artículo 22 fracción I inciso o) y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente de los fideicomisos públicos autorizados por el Gobernador del Estado.
- f) Es su deseo y más firme intención suscribir el presente Convenio de Modificación Integral del Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR).
- g) Para los efectos legales que deriven de la celebración del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Isabel La Católica esquina con Ignacio Allende, C.P. 23000, Colonia centro en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.

II. DECLARA EL "FIDUCIARIO" QUE:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Su Delegado Fiduciario acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública núm. 98405, libro 1796 de fecha 28 de Mayo del 2010, expedida bajo la fe del Notario Público núm. 137, el Lic. Carlos de Pablo Serna, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna y con la carta complemento expedida por el Delegado Fiduciario Fiduciario "A" licenciado HORACIO ENRIQUE MONROY VAZQUEZ, documento que se adjunta al presente como **Anexo 7**.
- c) Que mediante Escritura número 96,054 (noventa y seis mil cincuenta y cuatro) de fecha veintiuno de Julio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 (Ciento treinta y siete) del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64,010 (sesenta y cuatro mil diez) y 63,300 (sesenta y tres mil trescientos) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo Distrito, se hizo constar la fusión por absorción o incorporación de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste y BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que se extingue.
- d) Su representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 3147087137368, cuya copia se agrega como **Anexo 8**.
- e) Que está de acuerdo en comparecer al presente Convenio Modificatorio en su carácter de **FIDUCIARIO** en el Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR), en los términos de su contrato constitutivo y del presente convenio modificatorio.
- f) Que señala como domicilio para los efectos legales que deriven de la celebración del presente Convenio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 10200 segundo piso, Zona del Río, Tijuana Baja California, C.P. 22320.

III. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- a) Comparecen a la celebración del presente Convenio de Modificación Integral con libre voluntad, por lo que no media error, dolo, mala fe ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el cual se celebra, con el objetivo de actualizar lo conducente al clausulado del Contrato del Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR), estableciendo las condiciones actuales del mismo.
- b) Otorgan su conformidad para que las cláusulas modificadas en el presente Convenio surtan sus efectos a partir de esta fecha, en el entendido de que todas aquéllas no modificadas continúan con su vigencia y alcance legal, mismas que a continuación se transcriben, aclarando que el presente convenio no constituye novación del contrato original.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO** indicado en el antecedente III (tres romano) del presente Instrumento, para que en lo sucesivo quede redactado en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONMAR.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este Convenio de Modificación Integral se estipula, el **FIDEICOMITENTE** constituye con el **FIDUCIARIO** un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago denominado "Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR) para los fines y con las características consignadas en el presente Instrumento.

SEGUNDA. PARTES.- Son partes en el presente fideicomiso los siguientes:

FIDEICOMITENTE:	El Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.
FIDEICOMISARIOS:	Las personas físicas o morales que designe el Comité Técnico para el efecto de recibir algún pago o beneficio derivado del patrimonio del Fideicomiso.
FIDUCIARIO:	BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

TERCERA. PATRIMONIO Y APORTACIÓN.- El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con:

- a) La aportación inicial efectuada por el **FIDEICOMITENTE** por un monto de \$223,000.00 (Doscientos Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.).
- b) Las aportaciones que el **FIDEICOMITENTE** realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la recaudación de cada mes, provenientes de los ingresos obtenidos del cobro de derecho de pesca federal, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, así como por el derecho estatal de: expedición de permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, los cuales se perciben en el caso del primero, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, mientras que en el segundo caso por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; montos que serán transferidos a la cuenta establecida por el **FIDUCIARIO** núm. **0145614201** cuyo titular es BBVA Bancomer, S.A.
- c) Con las cantidades de dinero que a título gratuito decidan incorporar al **FONMAR** dependencias, entidades, personas físicas o morales del sector público o privado, organismos nacionales e internacionales por conducto del **FIDEICOMITENTE**, quienes no tendrán ningún derecho derivado de este contrato, ni respecto del patrimonio fideicomitado.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos fideicomitados.
- e) Con las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar al **FONMAR** los Municipios del Estado de Baja California Sur, por conducto del **FIDEICOMITENTE** sin reservarse derecho alguno sobre esas cantidades, el patrimonio fideicomitado y/o derivado del contrato de creación del mismo ni sus modificaciones.
- f) Con las sumas de dinero que a título gratuito decidan aportar al fideicomiso organizaciones, asociaciones, agrupaciones, sindicatos, prestadores de servicios, entre otros, por conducto del **FIDEICOMITENTE**, no reservándose derecho alguno sobre esas cantidades, el patrimonio fideicomitado y/o derivado del contrato de creación del mismo ni sus modificaciones.

- g) Los bienes que se obtengan por cualquier título legal como consecuencia de la realización de los fines del fideicomiso y la aplicación de la normatividad específica de los recursos fideicomitados.
- h) Las aportaciones que en numerario o en especie llegaren a realizar los fideicomisarios para la integración del patrimonio del fideicomiso.

El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al **FIDUCIARIO**, las cuales provendrán principalmente de las aportaciones que realizará el **FIDEICOMITENTE** producto del cobro de los derechos de pesca, como se establece en el inciso b) de ésta cláusula. En caso de incrementos al patrimonio del fideicomiso que se realicen a través de cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se deberá notificar al **FIDUCIARIO** a la brevedad posible. En caso contrario, el **FIDUCIARIO** no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

CUARTA. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del fideicomiso en BBVA Bancomer, S.A., conforme a las instrucciones o política de inversión que por escrito reciba del **FIDEICOMITENTE** y a falta de dichas instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá, administrará y custodiará en forma discrecional el patrimonio fideicomitado en cualesquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

- a) En moneda nacional o en dólares americanos.
- b) En instrumentos a la vista, en instrumentos de deuda o instrumentos del mercado de dinero o sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- c) En cualquier otro instrumento, título o documento que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado con las características mencionadas anteriormente.
- d) Los instrumentos, títulos, valores o documentos en que se realice la inversión, podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, pero no deberá adquirirse papel comercial sin aval bancario.

En ningún momento las instrucciones de inversión o políticas de inversión podrán contravenir la legislación vigente.

Cuando el **FIDUCIARIO** se apegue a las instrucciones del Comité Técnico y a lo expresado en esta cláusula, el **FIDEICOMITENTE** lo libera de toda responsabilidad en la administración del patrimonio.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA. FINES.- Son fines de este fideicomiso, los siguientes:

1. Que el **FIDUCIARIO** reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones del patrimonio de este fideicomiso y las invierta en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de la cláusula anterior.
2. Que el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas Físicas o Morales los recursos en numerario que el propio cuerpo colegiado determine, para que éstas realicen las acciones encaminadas al mejoramiento de los procesos de distribución y venta de los permisos de pesca deportiva en Baja California Sur, que conlleven a incrementar las ventas e ingresos obtenidos por tal concepto.

3. Que el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas Físicas o Morales los recursos en numerario que el propio cuerpo colegiado determine, para que éstas realicen las acciones necesarias para Promover y difundir a nivel estatal, nacional e internacional, la actividad turística de la pesca deportiva.
4. Que el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas Físicas o Morales los recursos en numerario que el propio cuerpo colegiado determine, para realizar acciones necesarias para el fortalecimiento y crecimiento de la pesca deportiva en Baja California Sur, así como acciones para su defensa legal y científica.
5. Que el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas Físicas o Morales los recursos en numerario que el propio cuerpo colegiado determine, para que estas realicen las acciones necesarias con el fin de obtener mayor desarrollo sustentable de los recursos pesqueros con los cuales cuenta el Estado, así como para apoyar a las autoridades competentes, en su custodia, restauración, conservación, mantenimiento y control de los mismos, procurando la elaboración de estudios, investigaciones y estadísticas.
6. Que el **FIDUCIARIO** en cumplimiento a los acuerdos aprobados y a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, a través de las personas autorizadas, entregue a las personas físicas o morales los recursos en numerario que el propio cuerpo colegiado determine, con apego al objeto y espíritu del presente Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario estará obligado a verificar el destino final de los fondos, siempre y cuando haya actuado conforme a las instrucciones recibidas por escrito del Comité Técnico.
7. Las entregas de recursos a que se refiere el punto anterior, las realizará el **FIDUCIARIO** por medios electrónicos, ya sea mediante abono en cuenta, transferencias interbancarias u órdenes de pago y eventualmente mediante cheque de caja a favor del beneficiario designado.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** acuerdan como una opción el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones a la **FIDUCIARIA** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FONMAR**, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos se convengan, aceptando las partes su responsabilidad en forma individual en el uso de la contraseña personal que para el acceso a tales medios electrónicos intercambiarán cada uno en forma confidencial para la confirmación de las operaciones.
8. Que con cargo al patrimonio del fideicomiso se financien los gastos administrativos indispensables para la operación y el cumplimiento de los fines previstos, así como para el aseguramiento de los programas de trabajo previamente aprobados por el Comité Técnico.
9. En caso de extinguirse el fideicomiso, el **FIDEICOMITENTE** instruya al **FIDUCIARIO** respecto a la entrega del patrimonio remanente.
10. El **FIDUCIARIO**, conforme se vayan efectuando los vencimientos de las inversiones que llegaren a realizarse y previa instrucción del Comité Técnico, reinvertirá los intereses que produzca el patrimonio del fideicomiso, previa deducción de los gastos e impuestos que se causen con motivo de dichas inversiones y del manejo de dicho fideicomiso.
11. Que el **FIDUCIARIO** otorgue al Director Técnico del fideicomiso y a las personas que el Comité Técnico indique, poderes suficientes para la defensa del patrimonio. El Fiduciario no estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio.
12. El **FIDUCIARIO** por instrucciones del Comité Técnico lleve a cabo en general, todas aquéllas acciones que faciliten la realización de los fines del presente fideicomiso de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables.

13. En su caso, que el **FIDUCIARIO** aperture las subcuentas que sean necesarias para el mejor control del patrimonio fideicomitado.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO.- El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad a lo establecido en esta cláusula:

- a) El Comité Técnico estará integrado por 17 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que a continuación se señalan:

MIEMBROS PROPIETARIOS

Presidente:	El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
Secretario Técnico:	El Secretario de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Primer Vocal:	El Delegado de la SAGARPA - CONAPESCA.
Segundo Vocal:	El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Tercer Vocal:	El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Cuarto Vocal:	El Delegado Estatal de PROFEPA.
Quinto Vocal:	Un representante del H. Ayuntamiento de Los Cabos.
Sexto Vocal:	Un representante del H. Ayuntamiento de La Paz.
Séptimo Vocal:	Un representante del H. Ayuntamiento de Comondú.
Octavo Vocal:	Un representante del H. Ayuntamiento de Loreto.
Noveno Vocal:	Un representante del H. Ayuntamiento de Mulegé.
Décimo Vocal:	Un representante de Baja California Sur de la Asociación Mexicana de Marinas Turísticas, A.C.
Onceavo Vocal:	Un representante de la Fundación para la Conservación de los Picudos, A.C.
Doceavo Vocal:	Un representante del Sindicato de Propietarios de Embarcaciones de Pesca Deportiva de Los Cabos.
Treceavo Vocal:	El presidente de la Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C.
Catorceavo Vocal:	El presidente de la CANACINTRA Los Cabos.
Quinceavo Vocal:	El presidente de la Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de La Paz, A.C.

Así mismo, participará con carácter de **COMISARIO**, un representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con voz pero sin voto. También participará en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, un representante del **FIDUCIARIO**.

Para su operación y toma de decisiones el Comité Técnico se apoyará en los trabajos y recomendaciones que realicen las Comisiones y Comités Municipales que este mismo cuerpo colegiado constituya con el carácter de órganos auxiliares, para la instrumentación de programas y acciones encaminadas al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Asimismo, será designado un Director Técnico con derecho a voz pero sin derecho a voto, nombrado por el Presidente, quien será el responsable de la administración general diaria del fideicomiso y estará a cargo de la Dirección Técnica, de conformidad a las instrucciones que emita el Comité Técnico.

- b) Dentro de un plazo de 03 días hábiles contados a partir de la firma de este contrato, el **FIDEICOMITENTE** entregará al **FIDUCIARIO** una relación de los miembros propietarios con uno o más suplentes que integrarán el Comité Técnico, donde aparezcan registrados los nombres, firmas, teléfonos y domicilios de cada uno de ellos, acompañando copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes.

Asimismo, será obligación de cada uno de los miembros del Comité Técnico, presentar al inicio de cada año operativo o en la primera reunión ordinaria del Comité, su documentación comprobatoria que acredite su personalidad en los términos aquí descritos, así como la documentación correspondiente de su respectivo suplente, a fin de que su nombramiento sea ratificado, o bien, en cualquier momento que sea necesario realizar modificación de los miembros propietarios y los miembros suplentes.

Será obligación del FIDEICOMITENTE, dar aviso al FIDUCIARIO por escrito con la documentación comprobatoria correspondiente, de los nombramientos de los Titulares que integran el Comité Técnico. Los Titulares integrantes del Comité Técnico podrán nombrar a sus suplentes.

- c) En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte de alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, con las facultades del miembro titular, para el caso de los servidores públicos, hasta en tanto no se designe nuevo titular de la dependencia que representa.
- d) El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados propietarios o suplentes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o su suplente o el Secretario Técnico o su suplente.

Queda establecido que la ausencia del Presidente del Comité Técnico será suplida de manera automática por el Secretario Técnico.

- e) Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate y deberán constar por escrito.
- f) Los acuerdos serán votados en lo particular inmediatamente después de hacerse su propuesta. En caso de unanimidad a favor de un acuerdo, bastará que se inserte el mismo en el acta señalando el sentido unánime de la votación. En caso de ser aprobados sin existir unanimidad, se anotará en el acta correspondiente el número de votos a favor y de votos en contra, dejando asentados los nombres de los miembros del Comité cuya votación fue efectuada en contra. Los acuerdos que no sean aprobados, serán desechados de plano, sin hacerse constar en el acta.
- g) El Secretario Técnico o quien este designe tendrá la obligación de redactar en cada reunión del Comité Técnico el Acta correspondiente; la cual para tener plena validez, bastará se encuentre firmada por el Presidente o por el Secretario Técnico. No obstante lo anterior, será obligación de cada uno de los

miembros del Comité Técnico propietarios o suplentes del Comité, asistentes a la reunión con derecho a voz y voto, firmar debidamente el Acta que sea levantada, habiendo sido previamente votados y aprobados los acuerdos que en la misma se consignan. El Acta de referencia deberá ser firmada a más tardar dentro de los 08 días hábiles siguientes a la fecha de reunión.

- h) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de Instituciones públicas o privadas que el propio cuerpo colegiado invite, en calidad de invitados especiales, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- i) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al **FIDUCIARIO**, siendo válidas y obligatorias para el mismo al encontrarse firmadas por el Secretario Técnico del fideicomiso, acompañadas de la copia del acta del Comité debidamente firmada en los términos previstos en el inciso g) de la presente cláusula, que contenga el acuerdo que ordena cumplir al **FIDUCIARIO**.

Dichas instrucciones deberán ser giradas por escrito al **FIDUCIARIO** con 72 horas de anticipación por lo menos, a la fecha en que se deba efectuar cualquier entrega de dinero a los **FIDEICOMISARIOS**, para que el **FIDUCIARIO** pueda ejecutar sin responsabilidad, las instrucciones dictadas por dicho órgano.

De conformidad con el artículo 80, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

- j) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria, por lo menos 02 veces al año y de manera extraordinaria con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones y en cualquier tiempo, a solicitud del Presidente, Secretario Técnico o de las dos terceras partes de sus miembros.
- k) Las reuniones del Comité se efectuarán el día, la hora y en el domicilio que se señale en la convocatoria.
- l) Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos y no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.
- m) Los suplentes asistirán a las sesiones de Comité y votarán solo en ausencia del propietario.

SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **FIDEICOMITENTE** confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico.

- a) Vigilar el debido cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- b) Instruir al **FIDUCIARIO** por escrito, a través del Secretario Técnico, respecto de la inversión de los fondos líquidos del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Cuarta de este Convenio.
- c) Autorizar las Reglas de Operación del **FONMAR**, instrumentar e implementar los programas que conlleven a lograr los fines del mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta.
- d) Crear las Comisiones técnicas que sean necesarios para coadyuvar a los fines del presente fideicomiso, promoviendo la participación de las Instituciones de Investigación, así como de los distintos organismos y asociaciones civiles interesados en la conservación, vigilancia y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y especies reservadas para desarrollar la pesca deportiva y deportivo recreativa en Baja California Sur.






Para tal efecto, queda establecida desde este momento la constitución de 04 Comisiones Técnicas fundamentales de 1.- Finanzas y Administración; 2.- Promoción y Fomento de la Pesca Deportiva; 3.- De Ordenamiento Pesquero; y 4.- De Educación, Ciencia y Tecnología, quienes serán las encargadas de dictaminar los proyectos y programas que serán considerados en las reuniones del Comité Técnico para su análisis y aprobación definitiva, fungiendo como mecanismos de organización administrativa para la realización de procedimientos más ágiles y eficientes, las cuales estarán integradas única y exclusivamente por los mismos miembros del Comité Técnico con derecho a voz y voto, haciéndose constar sus funciones y mecánica operativa en las Reglas de Operación del presente Contrato.

Así mismo, existirán Comités Municipales para la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas ejecutados en su respectivo Municipio, fungiendo como ventanillas de recepción de solicitudes y espacios regionales, analizando y dictaminando como primer filtro las solicitudes de apoyo, efectuando las recomendaciones técnicas que se juzguen procedentes, canalizando las demandas en su caso ante las instancias correspondientes y demás funciones que conjuntamente con su estructura y mecánica operativa, se señalen en las Reglas de Operación del presente Contrato y sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos.

- e) Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** por medio del Secretario Técnico o su suplente, para que entregue a las personas físicas o morales los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para la ejecución de los programas a que se refiere el inciso anterior de conformidad al presente Convenio, sus Reglas de Operación y respectivo Manual de Procedimientos.
- f) Revisar la información periódica que le proporcione el **FIDUCIARIO** acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del fideicomiso.
- g) Instruir al **FIDUCIARIO** para que otorgue, dentro de los plazos establecidos en las leyes, los poderes especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- h) Instruir al **FIDUCIARIO** para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, observando las leyes y reglamentos aplicables.
- i) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del fideicomiso, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

En este supuesto, el Comité Técnico deberá instruir al **FIDUCIARIO** para que facilite a quien este designe la información que se solicite para practicar auditorías sobre la aplicación de los recursos fideicomitados; teniendo el Comité Técnico la obligación de otorgar la información que solicite el **FIDUCIARIO** y/o el auditor para practicar auditorías sobre la aplicación de los recursos fideicomitados.

- j) Corresponderá exclusivamente al Comité Técnico, en coordinación con el **FIDEICOMITENTE**, vigilar y supervisar que los recursos monetarios del fideicomiso que se entreguen a los fideicomisarios, sean invertidos en los programas y se cubran los costos y gastos derivados de las actividades que se realicen para lograr los fines previstos.
- k) Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.
- l) El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el fideicomiso.

OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente Contrato, el **FIDEICOMITENTE** tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico.
- b) Proponer e instruir por escrito las modificaciones al Contrato de fideicomiso mediante la celebración del Convenio Modificatorio del fideicomiso.
- c) En forma coordinada con el Comité Técnico, vigilar que los **FIDEICOMISARIOS** reciban dinero del patrimonio fideicomitado, lo destinen a los objetivos que se persiguen en cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- d) En coordinación con el Comité Técnico, determinar y poner en operación los mecanismos necesarios para la instrumentación de programas que conlleven a lograr un aprovechamiento racional y sustentable de las especies reservadas para desarrollar la pesca deportiva y deportivo-recreativa, mediante acciones de conservación y vigilancia.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** no será responsable:

- a) De actos u omisiones de autoridades del **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIOS**, del Comité Técnico o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- b) Del monto, destino y aplicación que se les dé a las cantidades que entregue a los **FIDEICOMISARIOS** en cumplimiento de las instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico.
- c) Del cumplimiento que dé o deje de dar el Comité Técnico a las reglas de operación, a los anexos técnicos de ejecución de los programas operativos que se instrumenten y a los addendum correspondientes acordados en el seno del Comité Técnico.
- d) El **FIDUCIARIO** estará libre de toda responsabilidad ante el **FIDEICOMITENTE** y frente a terceros, cuando actúe ajustándose a los términos del presente Contrato, a la legislación vigente o bien a las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico, las que siempre se darán por escrito.

DÉCIMA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos del Estado de Baja California Sur, así como la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos.

Así mismo, se le confiere la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado, conforme a las instrucciones que gire el Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN FINANCIERA.- El **FIDUCIARIO** remitirá mensualmente al Presidente del Comité Técnico y al **FIDEICOMITENTE**, al domicilio señalado para tal efecto, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en este fideicomiso en el mes inmediato anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN.- El **FIDUCIARIO** con la autorización del **FIDEICOMITENTE** tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado a este fideicomiso de conformidad a la cláusula tercera de este Convenio y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los ordenamientos federales y estatales aplicables. Para este fin, se instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida.

DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El **FIDUCIARIO** no será responsable de actos, hechos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** y/o Comité Técnico, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del fideicomiso que aquí se constituye.

El **FIDUCIARIO** no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este convenio o que en un futuro se acuerden. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación a este contrato o al patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al Comité Técnico para que se avoquen a la defensa del patrimonio fideicomitido.

Por su parte, el Comité Técnico tendrá la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** el hecho de que el patrimonio se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte el mismo.

El Comité Técnico queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido, en este caso el **FIDUCIARIO** solo estará obligado a otorgar a favor de las personas designadas un poder para pleitos y cobranzas, a fin de que él o los apoderados puedan afectar dicha defensa sin que el **FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán cubiertos por el **FIDEICOMITENTE** y en su caso con cargo al patrimonio del **FONMAR** y lo consignará el **FIDUCIARIO** en los poderes que otorgue.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- A excepción de las que por Ley le correspondan al **FIDUCIARIO**, será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** cumplir con el pago de todos los gastos, impuestos, derechos, multas, recargos, contribuciones y demás obligaciones legales y fiscales, que en su caso se originen o deriven de este contrato.

El Comité Técnico podrá autorizar que se cubran dichos conceptos con cargo al patrimonio fideicomitido, mediante la entrega al **FIDEICOMITENTE** a la persona que el mismo designe, de las cantidades de dinero que determine el propio Comité.

El **FIDUCIARIO** no está obligado a cumplir con las obligaciones fiscales ni a financiar con sus propios recursos los gastos que fueren necesarios realizar para cumplir con los fines de los fideicomisos, sin embargo en caso de que realizara las liquidaciones actos necesarios para su cumplimiento lo hará con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, tendrá derecho al reembolso de cualquier erogación que realice.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN LEGAL.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** declara que explicó en forma inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

“Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la relación de las operaciones a que se refiere la Fracción XV quince del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los Fideicomitentes MANDANTE o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del FIDUCIARIO en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el FIDUCIARIO declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"6. *Prohibiciones.*

6.1 *En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la ley de instituciones de crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."*

DÉCIMA SEXTA. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- El FIDUCIARIO podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito al FIDEICOMITENTE por conducto del Presidente del Comité Técnico, por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

El FIDEICOMITENTE podrá cesar de su cargo al FIDUCIARIO, notificándolo por escrito al FIDUCIARIO por lo menos con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el FIDUCIARIO por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

El FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado si el FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico no ha formulado observaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. HONORARIOS. Por su intervención en este fideicomiso, el FIDEICOMITENTE pagará al FIDUCIARIO los siguientes honorarios, mismos que autoriza a cargar del importe del patrimonio en fideicomiso:

- a) Por estudio, elaboración y aceptación del fideicomiso: la cantidad de \$10,000 (Son: Diez Mil Pesos 00/100 M.M.), que será liquidable a la fecha de firma del presente contrato, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- b) Por el manejo administración anual del fideicomiso, la cantidad de \$120,000.00 (Son: Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad pagadera por mensualidades adelantadas con cargo al patrimonio del fideicomiso. Los honorarios establecidos en el presente inciso, comprenden hasta 1000 (mil)

transacciones anuales, en caso de que el **FIDUCIARIO** deba realizar un mayor número de operaciones anuales de las antes previstas, tendrá derecho a incrementar sus honorarios, previo acuerdo con el Comité Técnico.

- c) Por sustitución fiduciaria o cualquier modificación: la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada modificación al clausulado del presente contrato, en cada ocasión.
- d) Por otorgamiento de poder: la cantidad de \$1,000.00 (Son: Mil Pesos 00/100 M.N.); cuando el **FIDUCIARIO** deba otorgar algún poder notarial a aquéllas personas que le indique el Comité Técnico por escrito para la defensa del patrimonio, mismos que son honorarios distintos a los que devengará la notaría pública que otorgue la escritura correspondiente.

El **FIDEICOMITENTE** conviene en este acto con el **FIDUCIARIO** y acepta expresamente que en caso de mora en el pago de los honorarios enunciados, deberá cubrir al **FIDUCIARIO** una cantidad adicional equivalente a la tasa TIIE más tres, calculada sobre el importe de los honorarios no cubiertos en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

En caso de que desaparezca por cualquier circunstancia la tasa TIIE, se utilizará la tasa que la sustituya.

En su caso, el patrimonio fideicomitado garantiza preferentemente los honorarios del **FIDUCIARIO**, así como los gastos que hubiere tenido que realizar en el ejercicio de su encargo.

Por otros servicios bancarios o trámites no previstos en este contrato y que le sean solicitados al **FIDUCIARIO**, éste cobrará los gastos que los mismos originen de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento que se presten.

Los honorarios fiduciarios causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Las cantidades fijadas como honorarios en esta cláusula se actualizarán anualmente a partir del 2014, cada mes de enero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquél que lo sustituya en su caso.

Las partes que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un período igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "EL FIDUCIARIO" de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. DURACIÓN.- El presente Contrato de fideicomiso tendrá duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el **Gobernador del Estado** el derecho de revocarlo en cualquier momento, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

A la extinción de este Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el **FIDUCIARIO** revertirá al **FIDEICOMITENTE** los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.- Para efectos de este contrato las partes señalan como domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE Isabel la Católica y Allende, Zona Centro, La Paz Baja California Sur, C.P. 23000.

FIDUCIARIO: Paseo de los Héroes No. 10200 segundo piso, Zona del Río, Tijuana Baja California, C.P. 22320.

COMITÉ TÉCNICO:

Calle Normal entre Chiapas y Durango, Fraccionamiento Perla,
C.P. 23040, La Paz Baja California Sur.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las partes, con una anticipación de 15 días, en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente realizada en los domicilios mencionados.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la legislación bancaria y mercantil aplicable y a los Tribunales competentes de La Paz Baja California Sur, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa, pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN.- "EL FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, , incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, las partes en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose las partes "FIDEICOMITENTE", "FIDEICOMISARIOS" o terceros; a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

Las partes en el Fideicomiso: "FIDEICOMITENTE", "FIDEICOMISARIOS", Comité Técnico, en su caso, a través de sus integrantes y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente convenio, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a "EL FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", los "FIDEICOMISARIOS", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que el "FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. Las partes en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL FIDEICOMISO. Salvo por las modificaciones pactadas en el presente instrumento, "LAS PARTES" en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica Novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del Fideicomiso, pues es intención de "LAS PARTES" pactar la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones.



Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente Convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de La Paz Baja California Sur a 05 días del mes de Septiembre del año 2013.

EL FIDEICOMITENTE

Gobierno del Estado de Baja California Sur



LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur



LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
Secretario General de Gobierno




LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario de Finanzas



ING. JOSÉ FERNANDO GARCÍA ROMERO
Secretario de Pesca y Acuicultura

EL FIDUCIARIO

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.



LIC. ERNESTO QUINTANA ÁVILA
Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Primer Convenio de Modificación integral al Contrato de Fideicomiso denominado Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR) núm. F/47703-4 FONMAR, que celebran en su carácter de Fideicomitente el Gobierno del Estado de Baja California Sur y como Fiduciaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.